

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del expediente: **IEE/JOS-94/2021**, de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia B.*



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diez horas con cinco minutos del día siete de mayo del año en curso, téngase al ciudadano Darbé López Mendívil, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral **en contra del C. Ernesto Gándara Camoú**, en su carácter de candidato a Gobernador del Estado de Sonora y **Antonio Astiazarán Gutiérrez**, candidato común a la presidencia municipal de Hermosillo, ambos por los partidos PRI - PAN - PRD; así como, **en contra de Publimedios Inteligentes SA de CV; José Alfonso Salgado Sánchez; Corporativo Revista Sonset SA de CV; Inmobiliaria Utilis SA de CV; Publicidad Inteligente El Pacifico SA de CV; Activos Mav SA de CV (Gaservicio Matamoros); Proyex Imagen Urbana SA de CV; Martínez Publicidad SA de CV; Mi Medios SA de CV y Delta Del Noroeste SA de CV**, y de los partidos **Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, por culpa *in vigilando*, por su presunta responsabilidad en la transmisión de imágenes propagandísticas de los candidatos mencionados, simulando la transmisión de noticias.

En ese orden, del cuerpo de la presente denuncia se desprende que los hechos que sostiene el denunciante, son los siguientes:

*“...Los hechos denunciados ocurrieron los días 26 de abril y el día de hoy 10 de mayo del presente año, fechas en las que nos encontramos inmersos en el actual proceso electoral 2020-2021, en el que serán renovados el Gobierno del Estado de Sonora, el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, de lo que se deduce la necesidad y urgencia de la intervención de ese Instituto Estatal Electoral, y conveniente ejercicio de atribuciones sancionadoras de ese órgano Electoral Local y del Tribunal Estatal Electoral, para tutelar:*

- I. Los principios de Constitucionalidad y legalidad.*
- II. El principio de imparcialidad que deben cumplir los servidores públicos.*
- III. La libertad del voto.*
- IV. El principio de equidad en la contienda electoral.*
- V. Las restricciones y limitaciones a la libertad de expresión.*

*Lo anterior, en virtud de ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ, candidato común al Gobierno del Estado de Sonora de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y ANTONIO ASTIAZARÁN GUTIERREZ candidato común a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora, están utilizando pantallas electrónicas gigantes de*



publicidad donde, bajo el disfraz de ser notas informativas, se transmiten imágenes de video de actos proselitistas en los que participan los mencionados candidatos, en tiempos y espacios distintos, pero con una periodicidad escandalosa, por lo que evidentemente no es una nota informativa, sino una marcada y destacada propaganda política a favor de los candidatos de la Alianza "Va por Sonora" por distintos lugares de la ciudad de Hermosillo, Sonora, en franca violación a lo establecido en el artículo 208, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;

Se anexa tabla que contiene el nombre de la empresa y/o persona física responsable o propietaria de la publicidad exhibida en las pantallas denunciadas, con las respectivas ubicaciones en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para efectos de que sean emplazadas a juicio, y les sea requerida la información sobre las pautas de transmisión de los videos se le anexa a la presente almacenados en un dispositivo electrónico de memoria, denominados "USB"

PANTALLAS PUBLICITARIAS			
EMPRESA	PROPIETARIO	UBICACIONES	REGULAR
TELEVISION INTERMEDIOS SA DE CV	ROSAURO FRANCISCO CASASOLAN RAMIREZ DEBAYLE CAROL ALVAREZ EDUARDO DE JESUS VARGAS	1. BLVD. SAGUROS Y BLVD. AZULES	EN TRAMITE 2021
IGN ALFONSO SALGADO SANCHEZ	IGN ALFONSO SALGADO SANCHEZ	1. BLVD. SOL CAROLINA Y BLVD. COLORES 2. SAN PEDRO DE LOS HERANDEZ Y TAVOLERA	PENDIENTE JULIO 2019 - 2021 Y 2021 (REGULAR 2021 Y 2022)
CORPORATIVO REVISTA SONNET SA DE CV	FRANCO CARLOS PEDRO PERAZO CORTIJA ANA FRANCISCA RAMIREZ JOSUE ENRIQUE ALDANA MARTINEZ	2. BLVD. MORELOS Y ALHONSO QUARTI	REGULAR AL 2021
HERMOSILLO LITELES SA DE CV	JOSE PEDRO CARRERA SANCHEZ	1. BLVD. LAS VENTAS Y HERONIA	REGULAR AL 2021
PUBLICIDAD INTEGRANTE EL FAJALDO SA DE CV	JUAN PABLO NAURICO AGUILAR	1. BL. PASEO DE LA LUTERÍA	REGULAR AL 2021
ACTIVOS MAYSA DE CV (GABRIEL MATA AMOROSO)	SANTIA VILHE ALVAREZ VERDEGAL	1. BLVD. SAN CARLOS Y SAN CARLOS	REGULAR AL 2021
PROFEX IMAGEN URBANA SA DE CV	FRANCISCO PERALTA CASILLAS LUIS ALFONSO PERALTA CASILLAS	1. PASADIZO GONZALEZ Y CALLE CALIFORNIA 2. BLVD. ROSA FERRAZ Y LUTERÍA 3. BLVD. KELLER Y BLVD. CARLOS VALLA CROMPTON 4. BLVD. ENCINAS Y SAN CARLOS	PENDIENTE 2021, SUBANDEQUE Y EVIDENCIAS (AMARILLO) 2021
MARTINA PUBLICIDAD SA DE CV	RODRIGO VENTURINI DANIEL MARTINEZ MARTIN	2. BLVD. TAPACHULA Y SAN BERNARDINO	PENDIENTE 2021
M. ZEPEDA SA DE CV	ESTEBAN MARTINEZ MARTIN TARSO M. MORALES RAMOS	1. BLVD. LAS VENTAS Y CALLE CALIFORNIA	UBICACION OTORGADA 2021
DELTA DEL NOROESTE SA DE CV	DANIEL CARLOS VALDEARROYO JOSÉ CARLOS VALDEARROYO	1. BLVD. MORELOS Y BLVD. ROSA FERRAZ	REGULAR AL 2021

Ademas, refiere que prohibir que se difunda propaganda electoral en la vía pública a través de pantallas instaladas en espectaculares, ello con el objetivo de garantizar mediante medidas adecuadas la protección de la salud individual y social, esto implica tener un control sobre la contaminación visual que producen los partidos políticos en época electoral por medio de la publicidad desplegada en la vía pública; luego entonces, si en el caso concreto, ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ y ANTONIO ASTIAZARÁN GUTIERREZ candidato común al Gobierno del Estado de Sonora y a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora el segundo, ambos de la alianza de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática denominada "Va por Sonora", están difundiendo propaganda electoral través de pantallas instaladas en espectaculares que se encuentran en la vía pública que contienen la imagen y nombre de ambos candidatos, acompañado de leyendas en las que promueven sus candidaturas a la gubernatura del Estado de Sonora y a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora, respectivamente, en la que ambos candidatos son expuestos mediante imágenes video grabadas, procurando el apoyo de la ciudadanía para la contienda electoral en curso; es evidente que dicha conducta es violatoria de lo establecido en el artículo 208, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Los videos proyectados en este día en dicha pantalla electrónica, con prácticamente una periodicidad de 2 videos cada 3 minutos, se puede advertir que existe una orientación de propaganda electoral y no la de brindar noticias a la comunidad. No son estas exhibiciones una función social periodística sino el vil ejercicio de propaganda electoral, en tanto que la estructura del mensaje que se difunde, tiene la connotación expresa de promesas electorales; y dada su intrascendencia, es innecesaria la burda reiteración y repetición de las mismas, tomando en consideración la nula importancia o relevancia de las mismas..." (SIC)

2

Por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos al escrito de denuncia, con respecto a las imágenes y demás datos relacionados que aparecen en el cuerpo de la misma.

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día diez de mayo de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de difusión de propaganda electoral prohibida y uso indebido de pantallas electrónicas gigantes de publicidad donde, bajo el disfraz de ser notas informativas, se transmiten imágenes de video de actos proselitistas en los que participan los mencionados candidatos, en tiempos y espacios distintos, pero con una periodicidad escandalosa, establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Darbé López Mendívil, en su carácter de representante del Partido MORENA.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: el señalado por el promovente en su escrito de denuncia.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: constancia mediante la cual se acredita la designación del C. Darbé López Mendívil como representante propietario del Partido MORENA ante este Instituto.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 298 fracción I, 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Darbé López Mendívil, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la



imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral, por la presunta utilización de pantallas instaladas en espectaculares, ello con el objetivo de garantizar mediante medidas adecuadas la protección de la salud individual y social, esto implica tener un control sobre la contaminación visual que producen los partidos políticos en época electoral por medio de la publicidad desplegada en la vía pública; luego entonces, si en el caso concreto, ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ y ANTONIO ASTIAZARÁN GUTIERREZ candidato común al Gobierno del Estado de Sonora y a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora el segundo, ambos de la alianza de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática denominada "Va por Sonora", están difundiendo propaganda electoral través de pantallas instaladas en espectaculares que se encuentran en la vía pública que contienen la imagen y nombre de ambos candidatos, acompañado de leyendas en las que promueven sus candidaturas a la gubernatura del Estado de Sonora y a la presidencia municipal de Hermosillo, **en contra del C. Ernesto Gándara Camoú**, en su carácter de candidato a Gobernador del Estado de Sonora y **Antonio Astiazarán Gutiérrez**, candidato común a la presidencia municipal de Hermosillo, ambos por los partidos PRI - PAN - PRD; así como, **en contra de Publimedios Inteligentes SA de CV; José Alfonso Salgado Sánchez; Corporativo Revista Sonset SA de CV; Inmobiliaria Utilis SA De CV; Publicidad Inteligente El Pacífico SA de CV; Activos Mav SA de CV (Gaservicio Matamoros); Proyex Imagen Urbana SA de CV; Martínez Publicidad SA de CV; Mi Medios SA de CV y Delta Del Noroeste SA de CV**, y de los partidos **Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, por culpa *in vigilando*.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

- ...1.- **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en memoria USB que contiene las impresiones fotográficas y los videos con la propaganda ilegal que se difunden en las pantallas electrónicas gigantes en las vías públicas de la ciudad de Hermosillo, Sonora.*
- 2.- **OFICIALIA ELECTORAL.** - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano, en función de oficialía electoral, dando fe de la existencia y contenido de la propaganda denunciada.*
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en original de la constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante del Partido MORENA, ante dicho Instituto...."*

El anterior medio de convicción se tiene por ofrecido, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en

relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, en cuanto a la Oficialía Electoral que solicita el denunciante en el capítulo de petición especial, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en el escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazados los ciudadanos Ernesto Gándara Camou y Antonio Astiazarán Gutiérrez y los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diverso juicio llevado ante esta misma Dirección Ejecutiva, en el cual los ciudadanos y los partidos políticos antes mencionados, también fueron denunciados, y señalaron, mediante escrito de contestación de denuncia, domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se ordena emplazar a los denunciados Ernesto Gándara Camou y Antonio Astiazarán Gutiérrez, en los domicilios registrados en los expedientes que obran en este Instituto, así como a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes legales; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, se advierte que el denunciante fue omiso en señalar los domicilios donde pueden ser emplazadas las morales denunciadas **Publimedios Inteligentes SA de CV, José Alfonso Salgado Sánchez, Corporativo Revista Sonset SA de CV, Inmobiliaria Utilis SA de CV, Publicidad Inteligente El Pacífico SA de CV, Activos Mav SA de CV (Gaservicio Matamoros), Proyex Imagen Urbana SA de CV, Martínez Publicidad SA de CV, Mi Medios SA de CV y Delta Del Noroeste SA de CV**; en consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 61, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, se requiere al denunciante para que, dentro del plazo de tres días contado a partir de su notificación, proporcione dichos domicilios; asimismo, gírese oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obran domicilios de las morales denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley



de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene al denunciante señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, el domicilio y correo electrónico que menciona en el escrito que se atiende, los cuales se omiten en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Asimismo, se autoriza a los CC. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, Rene Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez, Liza Adriana Auyon Domínguez y Enoc Gerónimo Hernández Flores; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Darbé López Mendivil, en su carácter de denunciante, en el domicilio o correo electrónico que señala para tal efecto.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: "...1.- En virtud de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas en el presente escrito de denuncia, solicitamos de manera inmediata a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tome las medidas cautelares necesarias para suspender la difusión de propaganda electoral de tanto de ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ como de ANTONIO ASTIAZARAN GUTIERREZ, en las pantallas y/o espectaculares electrónicos que se encuentran ubicados en los domicilios señalados en el recuadro transcrito en dos ocasiones en este texto, en conocidas vías del públicas de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y de toda aquella que se esté difundiendo en cualquier otra parte diversas en las ciudades del Estado de Sonora, así como para que se prevenga a los candidatos ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ y ANTONIO ASTIAZARAN GUTIERREZ, de seguir contratando este tipo de publicidad; de igual forma, en esa tesitura solicito tomen las medidas necesarias para impedir que se siga difundiendo a través de las pantallas electrónicas que no hayamos precisado de forma estricta en este texto y que se encuentren

**instaladas en la Ciudad, propaganda electoral en contravención a la normatividad electoral..”**

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo conducente.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-94/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, “Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.” aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal



como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** «

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-94/2021**, de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las dieciocho horas con un minuto del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

